



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

*"Quiera Dios que el calor de mi sangre que se derramará en el patíbulo,
enardezca el corazón de los buenos ciudadanos y salven a nuestro pueblo".*

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS

Considerando:

Que el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Requisitos previos a la obtención del título) determina que: como requisito previo a la obtención del título, los estudiantes deberán acreditar servicios a la sociedad mediante pasantías prácticas preprofesionales o vinculación, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior; y, que dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Que el Art. 88 de la misma Ley (Servicios a la sociedad) determina que: para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la sociedad se propenderá a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Que el Art. 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (De los servicios a la sociedad) determina que: los servicios a la sociedad se realizarán mediante prácticas o pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad; y, que la SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la sociedad con los requerimientos que demande el Sistema Nacional y Admisión, en coordinación con las instituciones de educación superior públicas.

Según el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior aprobado en noviembre de 2013, el Capítulo III sobre las prácticas Pre profesionales y pasantías dice:

Artículo 88.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico.

En la modalidad de aprendizaje dual las prácticas en la empresa o institución de acogida corresponden a las prácticas preprofesionales.

Artículo 89.- Pasantías.- Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 90.- Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- En la educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán

ESMERALDAS



CERTIFICO: Que es Fiel
Copia del Original.
U. TEC. "LUIS VARGAS TORRES"
ESMERALDAS, 27 SEP 2011
F: [Signature]
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

*"Quiero Dios que el calor de mi sangre que se derramará en el patíbulo,
enardezca el corazón de los buenos ciudadanos y salven a nuestro pueblo".*

distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-4S-No.53S-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de diciembre de 2014)

Artículo 91.- Prácticas de posgrado.- Los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación, con excepción de las especializaciones en el área médica en las que estas prácticas son obligatorias.

Artículo 92. Ayudantes de cátedra e investigación. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES seleccionen estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos. A la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.

Artículo 93.- Realización de las prácticas pre profesionales.- Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos sociales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la sociedad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto. Se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente reglamento.
2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una o varias cátedras. El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra las actividades orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.
4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.



CERTIFICO: Que es Fiel
Copia del Original.
U. TEC. LUIS VARGAS TORRES
ESMERALDAS, 27 SEP 2016
F.:
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

*"Quiera Dios que el calor de mi sangre que se derramará en el patíbulo,
enardezca el corazón de los buenos ciudadanos y salven a nuestro pueblo".*

5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o sociedad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.
6. Las IES organizarán instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.
7. En el convenio específico con la institución o sociedad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
 - b. Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos, es decir, una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c. En el caso de las carreras de medicina humana, odontología, enfermería, obstetricia y veterinaria el internado rotativo se considerará como prácticas pre-profesionales.

Artículo 94." Evaluación de carreras y prácticas pre profesionales.- El CEAACES tomará en cuenta la planificación y ejecución de las prácticas pre profesionales para la evaluación de carreras, considerando el cumplimiento de la presente normativa.

El Código orgánico de la Función Judicial establece en el Capítulo III de la Práctica pre profesional para Egresadas y los Egresados de las carreras de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas lo siguiente:

Art. 339.- Obligación de realizar Asistencia Legal Gratuita para la ciudadanía

En uso de sus atribuciones, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I

Naturaleza de las prácticas o pasantías preprofesionales.

Art. 1.- Las actividades de vinculación con la colectividad y las pasantías o prácticas preprofesionales, en los campos de su especialidad son un componente académico establecido por actividades propias al fortalecimiento y puesta en práctica de los conocimientos programáticos; van de acuerdo al avance progresivo de la formación profesional y de las competencias desarrolladas por el estudiante y lo relacionan con el contexto de su carrera.

Las pasantías o prácticas preprofesionales constituyen el conjunto de actividades en las que el estudiante adquirirá experiencia práctica, por medio de una vinculación con instituciones públicas o privadas, orientadas al servicio a la sociedad y al logro del perfil profesional de las carreras que oferta la Universidad Técnica Luis Vargas Torres.

Las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación también podrán realizarse en la Universidad, de acuerdo a la normativa institucional, en relación a las horas de actividades de vinculación con la colectividad y prácticas preprofesionales en los campos de su especialidad, el cual se definirá de



CERTIFICO: Que es Fiel
Copia del Original.
U. TEC. "LUIS VARGAS TORRES"
ESMERALDAS, 27 SEP 2018
F:
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

*"Quiera Dios que el calor de mi sangre que se derramó en el patíbulo,
enardezca el corazón de los buenos ciudadanos y salven a nuestro pueblo".*

acuerdo a parámetros nacionales e internacionales, pertinencia, calidad, relevancia, compromiso social especialmente con los grupos más necesitados y perfiles profesionales.

Art. 2.- Las pasantías, prácticas preprofesionales es un proceso obligatorio para los estudiantes, que les permita integrar la teoría con la práctica en el proceso de formación profesional. Las prácticas o pasantías preprofesionales constituyen un requisito previo a la obtención del título en el campo de su especialidad, y tienen las siguientes finalidades:

- Aplicar los conocimientos teóricos en el campo de su especialidad;
- Coordinar con organizaciones comunitarias, empresas o instituciones públicas y privadas relacionadas con la carrera o especialidad;
- Impulsar el desarrollo de las unidades universitarias de vinculación con la colectividad; y
- Acreditar servicios a la sociedad mediante prácticas o pasantías preprofesionales.

CAPÍTULO II

Objetivos de las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación

Art. 3.- Los objetivos de las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación son los siguientes:

- Consolidar el aprendizaje adquirido en la formación de pregrado por medio de la aplicación de los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos;
- Promover el desarrollo de las competencias necesarias para la formación de la carrera profesional;
- Contribuir al servicio comunitario y la interrelación entre la Universidad y el medio social;
- Proporcionar al estudiante las experiencias requeridas para su futura vinculación inserción profesional; y,
- Fortalecer en el estudiante el sentido de responsabilidad, honestidad y solidaridad en el cumplimiento de sus deberes en beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO III

De la organización

Art. 4.- Las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación para su cumplimiento serán canalizadas a través de la Universidad mediante la suscripción de un convenio o acuerdo interinstitucional, o de un documento que podrá ser gestionado por los estudiantes.

Art. 5.- También podrán ser canalizadas, a través de la participación en concurso de selección de prácticas a solicitud de Instituciones relacionadas con la especialidad, previa convocatoria; y por las unidades académicas universitarias creadas con este fin.

Art. 6.- Para el registro, control y seguimiento de las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación, el Coordinador de Carrera presentará al Consejo de Facultad:

- Los proyectos, las empresas e instituciones en que los estudiantes pueden realizar las pasantías prácticas preprofesionales o vinculación, basada en información proporcionada por la Dirección de Vinculación.
- La designación de los docentes tutores responsables de controlar el desarrollo de las pasantías, prácticas preprofesionales o de vinculación, previa solicitud del estudiante.
- El listado con los nombres de los estudiantes que realizaron las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación, de los tutores, nombre de la empresa o proyecto, lugar donde se efectuó la pasantía, práctica preprofesionales o vinculación, y el área de formación;



CERTIFICO: Que es Fiel
Copia del Original.
U. TEC. 'LUIS VARGAS TORRES'
ESMERALDAS, 27 SEP 2018
F:
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

*"Quiera Dios que el calor de mi sangre que se derramará en el patíbulo,
enardezca el corazón de los buenos ciudadanos y salven a nuestro pueblo".*

- información que deberá remitir a la Dirección de Vinculación al finalizar el periodo académico.
- d. Suspender las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación a pedido justificado del docente tutor o acompañante.
 - e. Conocer los informes mensuales sobre el avance de las prácticas o pasantías preprofesionales que deben presentar los tutores.
 - f. Aprobar o reprobar las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación, de acuerdo al informe del tutor y del representante del organismo receptor.
 - g. Solicitar al Consejo de Facultad tramite las sanciones a tutores y practicantes en caso de incumplimiento de sus funciones y tareas ante el consejo Académico.

Art. 7.- Los estudiantes regulares debidamente matriculados podrán efectuar las pasantías, prácticas preprofesionales y actividades de vinculación con la colectividad a partir de la aprobación del 60% de créditos de la carrera secuencialmente hasta antes de aprobar la malla curricular.

Los estudiantes presentarán una solicitud escrita dirigida al Decano. Para todo el proceso se utilizarán los formatos definidos disponibles en la página web de la UTELVT. www.utelvt.edu.ec/vinculación/practicasprefesionales

Se aplicará el principio de igualdad de oportunidades para garantizar a todos los estudiantes las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Se usará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 8.- Al término de sus prácticas o pasantías preprofesionales el estudiante debe elaborar un informe final, el mismo que será redactado según el esquema del plan de trabajo sugerido por la Dirección de Vinculación, para su archivo definitivo en el portafolio del estudiante. Dicho informe, aprobado por el tutor, será presentado en forma individual al Consejo de Facultad hasta quince (15) días después de finalizada la práctica, caso contrario el periodo de práctica no será reconocido.

Art. 9.- Cada Facultad por intermedio del Consejo de Facultad implementará mecanismos administrativos con los formatos uniformes para el registro, control y seguimiento de las actividades de cada estudiante, acorde al cronograma de pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación aprobado.

Art. 10.- El pasante podrá realizar las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación en los centros de la Universidad o en una o varias entidades u organismos receptores. Los horarios de las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación, se fijarán de común acuerdo entre las partes, entidades u organismos receptores del estudiante pasante y el Consejo de Facultad correspondiente, sin perjuicio de las labores académicas en la Universidad.

Art. 11.- El estudiante practicante en caso plenamente justificado podrá solicitar al Consejo de Facultad, ocho días antes del vencimiento de plazo establecido, una ampliación hasta por quince días adicionales para la presentación de su informe final.

CAPÍTULO IV
De las tutorías

Art. 12.- Las tutorías serán asignadas a los docentes, en la programación de cada periodo académico



CERTIFICO: Que es Fiel
Copia del Original.
U. TEC. 'LUIS VARGAS TORRES'
ESMERALDAS,
F: 15/07/2016
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

*"Quiera Dios que el calor de mi sangre que se derramará en el patíbulo,
enardezca el corazón de los buenos ciudadanos y salven a nuestro pueblo".*

Son funciones de los tutores:

- Asesorar a los estudiantes durante el proceso de las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación;
- Realizar visitas periódicas para la constatación del avance de las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación;
- Solicitar, justificadamente, al Consejo de Facultad la suspensión de las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación;
- Realizar el seguimiento del trabajo desarrollado por los practicantes;
- Recibir y evaluar los informes elevados por los pasantes y el responsable de la institución /organismo / empresa al término de cada una de la práctica y entregarlos al archivo de la coordinación de la Escuela.
- Informar a la coordinación de Carrera sobre el incumplimiento del estudiante de cualquiera de las obligaciones establecidas en el reglamento y,
- Aprobar, pedir modificaciones o reprobar el informe final de las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación, elaborado por el estudiante previo a su envío a a coordinación de carrera.

CAPÍTULO V
De la duración

Art. 13.- Las pasantías, prácticas preprofesionales, y/o vinculación tendrán un mínimo equivalente a 400 horas mínimas de acuerdo a lo establecido en el Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico del CES y 160 mínimas de vinculación según el Art. 93 literal I(uno) del mismo Reglamento.

Art. 14.- Cada Consejo de Facultad, definirá los requisitos de aprobación, las asignaturas a las cuales se articula la pasantía, práctica preprofesional o actividades de vinculación y el cronograma de cada una de las carreras acordes con las políticas precisadas en el Reglamento de Régimen Académico del CES, de la UTELVT y los procedimientos establecidos por la Dirección de Vinculación.

CAPÍTULO VI
De los derechos y deberes del estudiante practicante

Art. 15.- El estudiante practicante tiene los siguientes derechos:

- Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación;
- Recibir asesoramiento y orientación oportuna para el cumplimiento de su práctica o pasantía pre profesional;
- Ser evaluado y recibir información oportuna de los resultados; y,
- Solicitar al tutor la suspensión de la práctica o pasantía preprofesional cuando no se están desarrollando las actividades del plan de trabajo establecido.

Art. 16.- Son deberes del estudiante practicante:

- Tramitar la realización de las prácticas o pasantías preprofesionales;
- Coordinar el plan de trabajo de las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación, con la orientación del tutor, autorizado por la coordinación de la carrera;
- Demstrar responsabilidad, eficiencia profesional, disciplina, puntualidad y ética en todos sus actos durante el desarrollo de sus pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación;
- Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipos e infraestructura de la entidad en la cual se encuentra realizando sus pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación;



CERTIFICO: Que es Fiel
Copia del Original.
U. TEC. LUIS VARGAS TORRES
ESMERALDAS, 27 SEP 2016
F: [Signature]
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

*"Quiera Dios que el calor de mi sangre que se derramará en el patíbulo,
enardezca el corazón de los buenos ciudadanos y salven a nuestro pueblo".*

- e. Cumplir con las obligaciones establecidas en los reglamentos vigentes de la universidad, y de la entidad en donde realiza las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación y los compromisos firmados;
- f. Desempeñar las labores que le sean asignadas por la entidad receptora, acordes al plan de trabajo establecido;
- g. Guardar para con todo el personal de las entidades receptoras de las pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación, tutores, responsables y demás miembros de las instituciones o lugares de trabajo en donde se desarrollen pasantías, prácticas preprofesionales o vinculación, las debidas consideraciones éticas y humanas; y.
- h. Presentar al tutor informes periódicos sobre el desarrollo de las prácticas o pasantías preprofesionales.
- i. Identificar problemas en la institución, organización, entidad o proyecto donde realiza o valida la pasantía, práctica preprofesional o vinculación y presentar un proyecto para la solución del mismo.

Art. 17.- Cuando el estudiante esté trabajando en relación de dependencia por un periodo mínimo de 8 (8 meses) en una entidad pública, privada o proyecto de vinculación realizando actividades relacionadas con su carrera podrá validar las Pasantías Prácticas Preprofesionales o Vinculación en dicha entidad previa presentación de una certificación de la empresa y el certificado de aportaciones del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social (IESS), debiendo completar el proceso con los formatos definidos para el cumplimiento de las Pasantías, Prácticas preprofesionales o Vinculación.

Art. 18.- Si las actividades que realiza el estudiante no corresponden a su formación o carrera, debe evidenciar el cumplimiento de las horas de Pasantía, Práctica Preprofesional o Vinculación en otra área, departamento o unidad de la institución, organización o entidad en la cual labora, afín con su formación profesional.

Art. 19.- El estudiante puede realizar pasantías, practicas preprofesionales o vinculación parciales en diferentes áreas, instituciones u organizaciones, afines a su profesión hasta completar las horas exigidas.

CAPÍTULO VII
Disposiciones generales

Primera.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad.

Segunda.- En observancia de las normas constitucionales que garantizan la equidad de género, en la presente normativa, la referencia en masculino hace relación a los dos géneros.

Tercera.- La Universidad Técnica Luis Vargas Torres procurará la creación en todas sus Facultades de unidades destinadas a prestar servicios a la sociedad, que beneficien fundamentalmente a sectores rurales y marginados de la población, en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas, en la que sus estudiantes realicen prácticas o pasantías preprofesionales.

Cuarta.- En el caso de prácticas realizadas mediante Convenio, la Universidad Técnica Luis Vargas Torres lo suscribirá siempre y cuando conste el compromiso de respetar los derechos de los estudiantes constantes en este Reglamento.



CERTIFICO: Que es Fiel
Copia del Original.
U. TEC. LUIS VARGAS TORRES
ESMERALDAS, 27 SEP 2016
F: 
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

*"Quiera Dios que el calor de mi sangre que se derroamará en el patíbulo,
enardezca el corazón de los buenos ciudadanos y salven a nuestro pueblo".*

PREPARADO POR LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UTELVT

SESIÓN DE TRABAJO No. 1.- En Esmeraldas, a 30 de julio 2015

SESIÓN DE TRABAJO No. 1.- En Esmeraldas, a 13 de agosto 2015

SESIÓN DE TRABAJO No. 1.- En Esmeraldas, a 20 de agosto 2015

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario General de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas, Certifica que el presente Reglamento de Prácticas o Pasantías Preprofesionales de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas fue analizado y aprobado por el Consejo Universitario en la sesión realizada el día jueves 28 de julio del 2016. RES-CONS-SUP-UNIV- No.014-16.

SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que es Fiel
Copia del Original.
U. TEC. 'LUIS VARGAS TORRES'
ESMERALDAS, 27 de Julio 2016
F: 
SECRETARIA GENERAL